



BARANOA, 9 de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 08078-40-89-001-2018 – 00067-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSOLUCIONAR NIT 9003959028

DEMANDADO: JAIRO RICARDO JIMENEZ DIAZ CC 7453298

JAIME WILIAM JIMENEZ DIAZ CC 7475183

ASUNTO: TERMINACION POR PAGO TOTAL POR SOBREPASAR EL SALDO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, Paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que existen Depósitos Judiciales que sobrepasan el valor del saldo que se encuentra en \$ 163.138. Informándole la NO Existencia de Remanentes. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 9 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

Visto y comprobado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que existen Depósitos judiciales que sobrepasan el saldo que se encuentra en \$ 163.138 razón por la cual resulta procedente terminar el proceso por pago total de la obligación, en consideración a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P.; el cual establece "...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarara terminado el proceso una vez que sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (..)

En mérito de lo expuesto,

EI JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por **COOPERATIVA COOPSOLUCIONAR**, actuando a través de apoderado y en contra de **JAIRO RICARDO JIMENEZ DIAZ Y JAIME WILIAM JIMENEZ DIAZ**, por pago total de la obligación, previo pago a la entidad demandante a través de su apoderado Dr. **CESAR LUIS NUÑEZ SIERRA** de la suma de \$ 163.138.

ARTICULO TERCERO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficio.

ARTICULO CUARTO: ORDENESE el fraccionamiento del deposito judicial No. 416220000278267 por valor de \$214.520 en los siguientes valores \$ 163.138 y \$ 51.382.

ARTICULO QUINTO: ARCHIVASE el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

SIGCMA

*Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia
Y.S*